

# Inspección General de Monumentos Históricos y Artísticos y de Bellezas Naturales, 1914-1930

Fecha de recepción: 30 de octubre de 2018.

Fecha de aceptación: 1 de febrero de 2019.

La protección a los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos data del siglo XIX; sin embargo, es con la Ley sobre Conservación de Monumentos Históricos y Artísticos y Bellezas Naturales (1914) y la Ley sobre Conservación de Monumentos, Edificios, Templos y Objetos Históricos o Artísticos (1916), cuando el Estado mexicano formalizó la protección del patrimonio cultural mueble e inmueble y lo consideró parte de la cultura universal. El objetivo de este trabajo es presentar una breve historia de la Inspección General de Monumentos Artísticos y Bellezas Naturales, institución que antecedió al actual Instituto Nacional de Antropología e Historia, fundado en 1939 por mandato del presidente Lázaro Cárdenas del Río. En el marco de la celebración de los 80 años de dicha fundación, nos hemos propuesto relatar buena parte de la historia de la Inspección General con base en fuentes documentales y gráficas encontradas en diversos archivos, así como en hemerografía de la época.

*Palabras clave:* Inspección General de Monumentos Artísticos y Bellezas Naturales, monumentos históricos, posrevolución, Instituto Nacional de Antropología e Historia.

The protection of archaeological, artistic and historical monuments dates from the 19th century; however, is in 1914, with the Law on Conservation of Historical and Artistic Monuments and Natural Beauties and in 1916 with the Law on Conservation of Monuments, Buildings, Temples and Historical or Artistic Objects, when the Mexican State formalized the protection of cultural heritage furniture and the government considered it as part of universal culture. The objective of this article is to present a brief history of the General Inspection of Artistic Monuments and Natural Beauties, Institution that preceded the current National Institute of Anthropology and History (INAH) founded in 1939 by mandate of President Lázaro Cárdenas del Río. Within the framework of the celebration of the 80th anniversary of this foundation, we have proposed to relate a good part of the history of the General Inspection basing our study on documentary and graphic sources found in various archives and in the newspaper of the time.

*Keywords:* General Inspection of Artistic Monuments and Natural Beauties, historical monuments, post-revolution, National Institute of Anthropology and History.

6 | **S**i bien el régimen virreinal había mostrado interés por la protección de los vestigios arqueológicos prehispánicos de México, fue en el siglo XIX cuando el Estado mexicano *institucionalizó* y monopolizó la conservación de los bienes patrimoniales del país a través de disposiciones legales emanadas de los gobiernos liberales. Algunas de esas primeras disposiciones jurídicas sobre la conservación de nuestro patrimonio arqueológico e histórico fueron, entre otras: el art. 41 de la Ley de Arancel para las Aduanas Marítimas y Fronteras de la República Mexicana, que prohíbe la exportación de monumentos arqueológicos y antigüedades mexicanas, expedida en 1827; la circular titulada Previsiones para la Conservación de documentos concernientes a la historia de

\* Coordinación Nacional de Monumentos Históricos, INAH.

dominación española en México de 1856; el Proyecto de Ley relativo a la conservación de monumentos arqueológicos de 1862; la creación de la plaza de Inspector y Conservador de Monumentos Arqueológicos en 1885,<sup>1</sup> y la Ley de Clasificación y Régimen de los Bienes Inmuebles Federales de 1902.

Respecto del conjunto de disposiciones y leyes emanadas del gobierno de Benito Juárez, que determinó el destino —y no pocas veces la destrucción— de las edificaciones que pertenecieron a las corporaciones religiosas, es importante señalar que una vez que dichos inmuebles pasaron a ser propiedad de la Nación, el gobierno se vio en la obligación de crear instituciones y leyes para asegurar su conservación; no como entendemos actualmente la conservación de las edificaciones, como patrimonio cultural nacional, sino como parte de su responsabilidad con el patrimonio inmueble, y que una vez nacionalizado pasó a ser de carácter y uso público. De esta manera, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo cuya responsabilidad quedaron los inmuebles otrora propiedad de las corporaciones y el clero católico, tenía una Sección Técnica encargada de vigilar y autorizar las obras de intervención.

Para llevar a cabo la política de conservación el Estado creó instituciones que tuvieron a su cargo un amplio abanico de funciones que les permitieron identificar, clasificar, catalogar, estudiar y vigilar todo lo referente al patrimonio edificado. Los bienes arqueológicos fueron los primeros en ser protegidos desde 1885, cuando el régimen del presidente Porfirio Díaz creó, dentro del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, el cargo de inspector y conservador de Monumentos Arqueológicos de la República, y el 11 de mayo de 1897 decretó la Ley de Monumentos Arqueológicos. Unos años



Figura 1. Desierto de los Leones. Fototeca Constantino Reyes Valerio, CNMH/INAH.

después, esa protección se hizo extensiva a los bienes hoy considerados históricos. En cuanto a las denominadas “Bellezas Naturales”, que en su momento se consideraron como parte del patrimonio nacional, fue también durante el régimen porfirista (1909) que se le solicitó a Justo Sierra, ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, su opinión respecto de si el gobierno federal debía poner bajo su cuidado “[...] a semejanza de los Estados Unidos de América [...] los bosques, las grutas y otros accidentes naturales que, por su belleza, merezcan conservarse especialmente [...]”, y si consideraba que para llevar a cabo dicha acción era necesario modificar leyes o, en su caso, elaborar una iniciativa de ley. Como veremos más adelante, estos bienes quedaron incorporados en la ley expedida por el presidente Victoriano Huerta en 1914<sup>2</sup> (figura 1).

<sup>1</sup> *Compilación de leyes, decretos y acuerdos que dan sustento al Instituto Nacional de Antropología e Historia*, México, Delegación Sindical D-II-IA-1, Sección 10 del SNTA, 2011.

<sup>2</sup> Documento localizado por Pedro Paz Arellano, investigador de la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos del INAH

En los inicios del siglo xx, aún bajo el régimen porfirista, eran varias las instituciones que tenían injerencia en el inventario, vigilancia y conservación de los bienes muebles e inmuebles de carácter histórico a nivel nacional: la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes, que a través de su Sección de Secundaria, Preparatoria y Profesional solicitaba a los gobiernos estatales información “[...] pormenorizada de los edificios civiles y religiosos y de las construcciones y monumentos que a juicio del mismo gobierno tengan carácter histórico o importancia artística [...]”;<sup>3</sup> el Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnografía contaba con la Sección de Arte Industrial Retrospectivo, encargada del estudio y vigilancia de los monumentos; en 1913 se había creado el Departamento de Inspección y Conservación de Monumentos Históricos, cuyo reglamento, capítulo XI, artículo 53, indicaba que “La inspección y conservación de los monumentos históricos de la República quedará encomendada especialmente a uno de los ayudantes del profesor de historia del Museo, ayudante que para el efecto tendrá el carácter de Inspector y conservador de dichos monumentos”;<sup>4</sup> la Secretaría de Hacienda y Crédito Público contaba con una Sección Técnica de Bienes Nacionales en la que laboraba un cuerpo de inspectores cuya función consistía en vigilar la conservación de los inmuebles de carácter federal, además de un Consejo Consultivo de Edificios Públicos (integrado por el director de la Escuela de Ingenieros y el director de la Escuela de Bellas Artes) y, en el caso de la Ciudad de México, la Inspección General de Policía del Distrito Federal, que también

en el Archivo General de la Nación (AGN), Ramo Instrucción Pública y Bellas Artes, caja 333, exp. 16, f. 1.

<sup>3</sup> Este documento y algunas de las respuestas enviadas por los gobiernos estatales fueron localizadas por Pedro Paz Arellano en el AGN, Ramo Instrucción Pública y Bellas Artes, Caja 333, en diferentes expedientes.

<sup>4</sup> *Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos*, núm. 41, 18 de diciembre de 1913, p. 451.

participaba en la vigilancia y reportaba a la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes cualquier anomalía.<sup>5</sup>

El objetivo de este trabajo consiste en presentar la historia de la Inspección General de Monumentos Artísticos y Bellezas Naturales, que estuvo vigente de 1914 a 1930, año en que la Ley sobre Protección y Conservación de Monumentos y Bellezas Naturales creó el Departamento de Monumentos Coloniales y de la República y la Inspección pasó a formar parte de su estructura como una sección con funciones y actividades muy acotadas. Esta historia corresponde a un periodo muy interesante para la conservación de nuestro patrimonio cultural material, mismo que —como veremos— formó parte de una política de fortalecimiento del nacionalismo surgido en la posrevolución: para nuestro caso, la revalorización de los bienes muebles e inmuebles producidos en la etapa virreinal, así como de los relacionados con hechos y personajes históricos de la etapa independentista.

El arquitecto Federico Mariscal, con su libro *La patria y la arquitectura nacional*<sup>6</sup> —quien desde 1913 obtuvo permiso para capturar tomas fotográficas de varios inmuebles seleccionados para ilustrar su texto—,<sup>7</sup> revaloró la arquitectura colonial y la convirtió en fuente directa para el llamado arte *neocolonial*, estilo que volvió a utilizar materiales constructivos

<sup>5</sup> Para conocer la forma en que estas instituciones se relacionaban entre sí y el marco jurídico en que se sustentaban, se recomienda consultar el interesante documento fechado el 29 de julio de 1908, dirigido por José Y. Limantour, secretario de Hacienda y Crédito Público, a Justo Sierra, secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes, localizado por Pedro Paz Arellano en el AGN, Ramo: Instrucción Pública y Bellas Artes, caja 333, exp. 17, f. 15.

<sup>6</sup> Federico Mariscal, *La patria y la arquitectura nacional. Resúmenes de las conferencias dadas en la casa de la Universidad Popular Mexicana*, México, Imprenta Sthephan y Torres, 1915, p. 133.

<sup>7</sup> “Se ha autorizado al señor arquitecto Federico Mariscal para que tome fotografías de los edificios dependientes del Ministerio de Instrucción Pública, destinadas a las conferencias que está dando sobre La patria y la arquitectura Nacional”, *Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos*, núm. 24, 28 de diciembre de 1913, p. 236.



Figura 2. Fotografía de Manuel Ramos M., 1926-1927, Francisco G. Sota, Inspector Honorario de Monumentos de Taxco y el Ing. José R. Benítez en la casa que habitó el Barón Humboldt. Fototeca Constantino Reyes Valerio, CNMHINAH, XXIII-79.

como el tezontle, la cantera y el azulejo, para incorporarlos “[...] en un nuevo lenguaje, que se fijó en la conciencia ideológica del mexicano como imagen de lo colonial”;<sup>8</sup> mientras que poblados como Pátzcuaro, Taxco y San Ángel, en la ciudad de México, representaron la arquitectura popular colonial y fueron la imagen de lo *típico*<sup>9</sup> (figura 2).

En nuestro país las acciones encaminadas a identificar, catalogar y legislar en favor de la protección de los bienes muebles e inmuebles de carácter his-

tórico están íntimamente ligadas a acciones semejantes llevadas a cabo en diversos países europeos desde finales del siglo XVIII. Una revisión bibliográfica sobre el tema nos llevará a conocer e identificar la procedencia de nuestra legislación, sobre todo la surgida a partir del régimen porfirista. De igual manera podremos identificar a los personajes que actuaron de diferentes maneras (legislando, participando en congresos internacionales, manifestando públicamente sus ideas sobre el tema, etc.) para llevar a nivel jurídico la protección de nuestro patrimonio cultural.<sup>10</sup>

<sup>8</sup> Sonia Lombardo de Ruiz, “La visión actual del patrimonio cultural arquitectónico y urbano de 1521 a 1900”, en Enrique Florescano (comp.), *El patrimonio cultural de México*, México, FCE / Conaculta, 1993, p. 175.

<sup>9</sup> *Idem*.

<sup>10</sup> Véase Pedro Paz Arellano, “Origen del discurso sobre la conservación de monumentos históricos y artísticos de México”, *Boletín*

## La ley de 1914

La denominada Ley sobre Conservación de Monumentos Históricos y Artísticos y Bellezas Naturales fue expedida el 6 de abril de 1914 por el presidente interino de la República, general Victoriano Huerta, siendo secretario del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes el Lic. Nemesio García Naranjo.<sup>11</sup> Esta ley formalizó la protección del patrimonio cultural de México, lo consideró parte de la cultura universal y dio origen a nuestro objeto de estudio. En el capítulo I, artículo 2º, la responsabilidad de la conservación del patrimonio edificado en todo el territorio nacional recayó en la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes; en el 3º le confiere la obligación de realizar un “inventario riguroso” de ese patrimonio, y en el 4º se anuncia que dependiente de dicha Secretaría se crea una Inspección Nacional de Monumentos Artísticos e Históricos. Dicha Inspección quedaría conformada, de acuerdo con el artículo 5º por un Consejo Directivo cuyos miembros serían los directivos de la Universidad Nacional, Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnografía y la Academia Nacional de Bellas Artes; también crea el cargo de Inspector General que estaría ocupado por un arquitecto. El artículo 6º preveía además la incorporación de “inspectores subalternos y personal técnico” cuyo número sería determinado por un reglamento que normaría las acciones de la Inspección Nacional. Finalmente, el artículo 7º señaló que la Inspección tendría a su car-

go la vigilancia de los bienes muebles e inmuebles de carácter histórico y artístico localizados en todo el país, su clasificación y desclasificación,<sup>12</sup> las medidas relativas a su conservación, los permisos para la enajenación de ellos, así como la aprobación de los proyectos de reparación, restauración, decoración y ampliación (figura 3).

Las oficinas de la Inspección estuvieron ubicadas en la calle de Academia núm.12, “la casa que fuera de Iñigo Noriega”,<sup>13</sup> ahí permaneció hasta 1918, cuando se trasladó al inmueble del Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnografía en la calle de Moneda núm.13, (actual Museo Nacional de las Culturas del Mundo).

Se debe señalar que esta ley de 1914 no establece la protección de los bienes arqueológicos, posiblemente para distanciarse de las políticas de conservación expresadas durante la presidencia de Porfirio Díaz; tampoco hace mención a la Inspección Nacional de Monumentos Arqueológicos creada durante ese régimen el año de 1885. De manera velada, o sujeto a interpretación, se podría contemplar cierta protección de los vestigios arqueológicos en el capítulo VII, artículos 31, 32 y 33, sin mencionarse de forma clara y contundente que se trata de nuestro legado prehispánico.

En cumplimiento del artículo 5º de la ley se conformó el Consejo Directivo de la Inspección, del cual sabemos que celebraban reuniones de trabajo varias

*de Monumentos Históricos*, 3ª. época, núm. 21, 2011, pp.158-176. Leopoldo Rodríguez Morales, “Los congresos internacionales de arquitectos y su repercusión en México (1889-1914). Una historia de la conservación de los monumentos históricos y artísticos”, *Boletín de Monumentos Históricos*, 3ª. Época, núm. 21, 2011, pp.177-205. Patrice Melé, *La producción del patrimonio urbano*, México, CIESAS, 2006, pp.79-122.

<sup>11</sup> Varios autores adjudican la iniciativa de esta ley a García Naranjo, quien desempeñó el cargo de ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes sólo por algunos meses. En julio de 1914 debió exiliarse en Estados Unidos, donde permaneció 28 años.

<sup>12</sup> El término *clasificar* se refiere a conferir al inmueble la máxima protección mediante la publicación en el *Diario Oficial* de su importancia patrimonial. Es el equivalente a la acción de Registro en la Ley de 1972 aún vigente y tiene su antecedente en la Ley de Clasificación y Régimen de los Bienes Inmuebles Federales promulgada por Porfirio Díaz el año de 1902. En tanto que para *desclasificar* el bien, el propietario podía apelar a la clasificación siguiendo la normatividad prevista en la misma ley de 1914, siempre y cuando el inmueble no tuviera más de cien años de antigüedad.

<sup>13</sup> Jorge Enciso, Inspector General, solicita cambio de línea telefónica por traslado de sede (Archivo Institucional del INAH, Fondo Inspección General, caja 5, exp.13).



Figura 3. Fotografía de Manuel Ramos M., 1924, *El Ing. José R. Benítez parado frente a la estación del Vía Crucis del atrio del templo de San Juan Xometla, Acolman, Estado de México*. Fototeca Constantino Reyes Valerio, CNMH-INAH, 0015-60.

veces al mes. En junio de 1914 —gracias a las actas de dichas reuniones sabemos los nombres de sus integrantes y que el nombre de la Inspección cambió de Nacional a General—, las reuniones fueron celebradas en la sede de la Rectoría de la Universidad Nacional y presididas por el rector Ezequiel A. Chávez, con la participación de Luis G. Urbina, director de la Biblioteca Nacional; Alfredo Ramos Martínez, director de la Academia Nacional de Bellas Artes; Roberto A. Esteva Ruiz, director del Museo Nacional; el arquitecto Federico Mariscal, nombrado Inspector General; Genaro García y Alfonso Pruneda. Fungía como secretario Juan Bautista Iguíniz, nombrado por la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes<sup>14</sup> (figura 4).

De la lectura de las actas mencionadas de fecha 1, 8 y 30 de junio de 1914,<sup>15</sup> podemos determinar algunas de las actividades que realizaban sus miembros, y de igual manera los temas que abordaron y las decisiones que tomaron. De especial interés del Consejo fue la elaboración del catálogo-inventario de los inmuebles, que, a su criterio, debían ser conservados y protegidos, de tal manera que en el acta del 1 de junio quedó asentado que el arquitecto Federico Mariscal presentó un “Catálogo razonado de los monumentos del Distrito Federal” que él mismo había realizado y dividía a los inmuebles en doce categorías: Casas habitación; Colegios, Hospitales y hospicios; Conventos; Edificios de gobierno y ad-

<sup>14</sup> El nombramiento de los miembros del Consejo Directivo y el personal que conformó la Inspección General se localizan en el AGN, Fondo Instrucción Pública y Bellas Artes, vol. 36.

<sup>15</sup> Actas de las Juntas celebrada por el Consejo Directivo el año de 1914 (AGN, Ramo: Instrucción Pública y Bellas Artes, caja 341, exp.48. f. 33).



Figura 4. Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnografía, donde se ubicaban las oficinas de la inspección general de Monumentos. Fototeca Constantino Reyes Valerio, CNMHINAH, MCU-52.

ministración pública; Capillas y Ermitas; Iglesias; Plazas y Mercados; Jardines, Parques y Paseos; Acueductos y Fuentes; Monumentos; Panteones, y Mesones. Entre los criterios que Mariscal expresó haber usado para considerar a los inmuebles que debían ser catalogados y conservados, destaca el que algunos de ellos estaban relacionados con hechos o personajes históricos; en tanto que de otros sólo debían conservarse “detalles decorativos de valor”, como eran nichos, escudos, etc. Ezequiel A. Chávez solicitó que, en concordancia con el artículo 30 de la ley, se añadieran dos más: Bellezas Naturales y una segunda de Solares y Campos Históricos,

que en el acta no se especificó si fue aprobada la propuesta<sup>16</sup> (figura 5).

En aquella misma fecha, 1 de junio, quedó asentado como acuerdo del Consejo que en el inventario

<sup>16</sup> Respecto al interés del gobierno mexicano para contar con un inventario o catálogo de los bienes inmuebles de la ciudad de México, ya en 1906 la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes había nombrado una comisión integrada por los arquitectos Guillermo Heredia, Samuel Chávez y Nicolás Mariscal para “[...] examinar cuidadosamente todos los monumentos que haya en la ciudad de México [...] e informar...de los que merezcan ser considerados como monumentos artísticos.” Documento localizado por Pedro Paz Arellano en el AGN, Ramo: Instrucción Pública y Bellas Artes, caja 333, exp.13, f. 4.

y clasificación de inmuebles prevalecería como criterio priorizar aquellos que se encontraban en mayor riesgo de ser destruidos y se puso como ejemplo el conjunto conventual del Santo Desierto de los Leones de Cuajimalpa y su entorno natural. Para el 8 de junio de ese año el Consejo acordó presentar al secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes un listado de inmuebles que por su importancia debían ser declarados “Monumentos Nacionales”, lo anterior tomando en consideración la importancia de los inmuebles y el riesgo de su destrucción; entre dichos inmuebles estuvieron el Desierto de los Leones, la Fábrica de Belén y las Fuentes de Tlalpan, en el entonces Distrito Federal.

El Consejo tenía capacidad jurídica para comunicarse de forma directa con gobernadores y presidentes municipales y solicitarles realizar acciones de conservación o detener obras que estuviesen atentando contra algún inmueble en particular, como fue el caso del gobernador del estado de Tlaxcala, a quien se solicitó detener las obras que estaban afectando al ex convento franciscano de la capital, además de que se comisionó a Federico Mariscal para que, con aprobación del secretario de Instrucción Pública, se dirigiera a esa ciudad y practicara un reconocimiento sobre el estado de conservación del inmueble y las obras que el gobierno estatal realizaba, acción que no llevó a cabo por la situación de inseguridad que presentaban los caminos hacia esa población.

Otro tema de interés que también se verá reflejado en leyes posteriores es la responsabilidad de la sociedad civil, sean propietarios o comunidades encargadas de solventar las reparaciones y en general la conservación de inmuebles, toda vez que el erario nacional era incapaz de poder hacerlo; se pone como ejemplo la forma en que “el pueblo de indios de Xochimilco” mantiene a su costa las buenas condiciones de sus templos y capillas. En cuanto a los propietarios de inmuebles históricos se planteó que, incluso, la propiedad del mismo estaría supeditada a la buena conservación del inmueble,



Figura 5. Fotografía de Manuel Ramos M. ca 1930, Columna de madera esculpida, que formaba parte de un retablo del templo de Ixmiquilpan, Hgo. Fototeca Constantino Reyes Valerio, CNMHINAH, 0032-86.

ble, aunque no se especificó algún tipo de sanción en caso de no hacerlo. Otra forma de participación es a través de la formación de comisiones vecinales que, ajenas a los intereses de los propietarios de inmuebles históricos, se convierten en vigilantes de la buena conservación de los mismos, idea que se fundamenta en el buen desempeño que estos organismos tenían en países como Italia (figura 6).

En el acta de finales de junio de 1914 quedó asentado que Federico Mariscal había concluido el catálogo de inmuebles históricos de los pueblos de San Ángel y Coyoacán, y que las fichas incluían fotografías.<sup>17</sup> Otra propuesta del Consejo fue aprobar que

<sup>17</sup> En los archivos consultados no se halló el catálogo mencionado.





Figura 6. Fotografía de Lauro E. Rosell, *Claustro del exconvento de San Gregorio Atlapulco, Xochimilco, Ciudad de México*, Fototeca Constantino Reyes Valerio, CNMHINAH, 0033-040.

los edificios declarados como “históricos” dejaron de depender del Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnografía, para pasar a ser custodiados y vigilados por la Inspección. Respecto del Reglamento de la Inspección que mandataba la ley del 1914, se sabe por las actas del Consejo que se había elaborado, pero no discutido, pues el 13 de agosto de 1914 fue derrocado el gobierno de Victoriano Huerta; para 1917 algunos de sus artículos habían sido aprobados pero el Consejo había desaparecido, ya que la nueva ley de 1916 —que se analizará más adelante— no contemplaba a este organismo y, por tanto, habría sido disuelto. Será hasta la ley de 1930 cuando aparezca otro órgano interinstitucional que apoye y decida sobre acciones de conservación y protección: la Comisión de Monumentos Históricos.<sup>18</sup>

<sup>18</sup> Véase Virginia Guzmán Monroy, “La Comisión de Monumentos, 1930-1970”, en este mismo número.

### La ley de 1916

En 1916, el presidente Venustiano Carranza decretó la llamada Ley sobre Conservación de Monumentos, Edificios, Templos y Objetos Históricos o Artísticos, en la que se define la nueva organización para la conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos. En su artículo IV indica que son monumentos los edificios, templos y objetos de interés artístico o histórico, todos aquellos que como tales sean inventariados por la Dirección General de Bellas Artes perteneciente a la Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes.<sup>19</sup> Para cumplir sus tareas y competencias la Dirección se dividió en tres secciones, señaladas en el artículo XIII:

<sup>19</sup> La Secretaría de Instrucción Pública y Bellas Artes funcionó de 1905 a 1917, año en que fue suprimida en la Constitución de 1917.

1. La protección de los bienes arqueológicos es retomada en esta ley y reaparece la Inspección General de Monumentos Arqueológicos, creada durante el régimen del presidente Porfirio Díaz el año de 1885.
2. *Los monumentos históricos* serían cuidados con la ayuda del Museo Nacional de Historia, Arqueología y Etnología. Por supuesto, en esta ley lo histórico se refiere a personajes o acontecimientos relevantes de la historia nacional: como la casa de Miguel Hidalgo y Costilla en el poblado de Dolores (hoy de Hidalgo), Guanajuato; el Convento de Churubusco,<sup>20</sup> por la batalla que el ejército mexicano sostuvo contra el ejército estadounidense en agosto de 1847; la casa de José María Morelos y Pavón donde vivió en Morelia, Michoacán, y la casa donde fue fusilado en Ecatepec, Estado de México. También monumentos conmemorativos, como las esculturas que representan a personajes de la historia nacional. Es importante señalar que la custodia de estos inmuebles vinculados a personajes de la etapa independentista la tenía la Inspección General desde 1914, y era la que designaba al personal encargado de su cuidado, vigilancia y mantenimiento<sup>21</sup> (figura 7).
3. *Lo artístico* sería competencia de la Inspección General de Monumentos Artísticos y de Bellezas Naturales, templos, edificios, inmuebles de interés artístico. En cuanto al inventario de los bienes arqueológicos, históricos, y artísticos, sería supervisado por la Dirección General de Bellas Artes y conserva su importancia como

una de las actividades prioritarias de ambas inspecciones. La inestabilidad política y precaria economía del país en esa etapa de la historia nacional obstaculizó el pleno desempeño de las actividades que esta ley y la de 1914 impusieron a la Inspección General a nivel nacional, de ahí que prácticamente se concretaran a realizar los inventarios de bienes muebles e inmuebles en la Ciudad de México. Sin embargo, para estas fechas ya se cuenta con informes e inventarios realizados por inspectores y subinspectores locales que dan cuenta de la presencia de la Inspección General en algunas entidades federativas.<sup>22</sup>

Así, pues, la Inspección Nacional de Monumentos Artísticos e Históricos creada en la ley de 1914 se transformó en Inspección General de Monumentos Artísticos y Bellezas Naturales, la cual se encargaría sólo de lo artístico y de las bellezas naturales; aunque en la práctica —como veremos en los informes de trabajo—, lo histórico también entraba en sus funciones. Para cumplir el propósito de proteger esos monumentos artísticos, dentro de la Inspección General se creó su reglamento interno que le dio estructura y proporcionó la división del trabajo: el inventario, la inspección, la restauración y la investigación histórica. Una función importante fue el vínculo que tuvo la Inspección con varias dependencias del gobierno, como la Secretaría de Bienes Nacionales, la Secretaría de Hacienda y otras con las que compartía responsabilidades y competencias en la materia, y que no pocas veces llegaron a duplicar acciones encaminadas a lograr los mismos objetivos. Por ejemplo, en 1918 la Secretaría de Hacienda contrató a Guillermo Kahlo para fotografiar los templos e inmuebles históricos de

<sup>20</sup> Exconvento de Santa María de los Ángeles de la orden de los dieguinos, localizado en la entonces delegación Coyoacán de la Ciudad de México.

<sup>21</sup> Algunas de las nóminas del personal de estos inmuebles se pueden consultar en el Archivo Institucional del INAH, Fondo Inspección General, caja 5, exp. 13.

<sup>22</sup> Inventario de bienes muebles de la Capilla de San Juan en Zumpango, Estado de México (Archivo Institucional del INAH, Fondo Inspección General, caja 5, expediente 13).



Figura 7. Fotografía atribuida a Manuel Ramos ca. 1938, *El Ing. José R. Benítez acompañado por personal de la Inspección frente a la casa de Miguel Hidalgo, en Dolores Hgo., Gto*, Fototeca Constantino Reyes Valerio, CNIMH-INAH, 0127-009.

propiedad federal, misma actividad que la Inspección realizaba tanto en la capital del país como en las entidades federativas.<sup>23</sup>

Respecto a la ley de 1914, en la de 1916, que es muy breve, se mantienen los mismos postulados y criterios de protección, pero es importante señalar que retoma la protección de los bienes arqueológicos, mientras que en el caso de los inmuebles de carácter religioso, ratifica lo mandatado en la ley de 1914, responsabilizando a las autoridades eclesiásticas y encargados de los templos de llevar a cabo el listado de sus bienes muebles, en tanto que otorga

obligatoriedad a las autoridades estatales y municipales para colaborar con la Dirección General de las Bellas Artes en la elaboración de los listados de inmuebles considerados de interés histórico y artístico. Permanece la prohibición de destruir, modificar, enajenar o exportar todo tipo de bien considerado histórico o artístico, sea de propiedad pública o privada. Respecto a la exportación, la Inspección giró la circular número 52, del año de 1917, la cual contenía las bases a que deberían sujetarse las personas que quisieran exportar objetos de arte y antigüedades nacionales<sup>24</sup> (figura 8).

<sup>23</sup> Archivo Institucional del INAH, Fondo Inspección General, caja 5, exp. 14

<sup>24</sup> *Periódico Oficial del Estado de Hidalgo*, 1 de mayo de 1917, p. 3, HND-UNAM, consultado el 16 de marzo de 2018. Constitución y Re-

Desaparece la figura del Consejo Directivo, pero encontraremos a algunos de sus miembros formando parte de otros organismos igualmente involucrados en el tema de la protección del patrimonio edificado. Es el caso de Federico Mariscal, que junto con José Luis Cuevas, Miguel Ángel de Quevedo y Domingo Díez formaban en 1918 parte de la Comisión Protectora de Monumentos y Sitios Pintoresco constituida por la Asociación de Ingenieros y Arquitectos de México. Esta Comisión tenía como objetivo, según lo expresó: “[...] intensificar su obra protectora a los monumentos artísticos e históricos, así como a los sitios pintorescos del País [...] y la vigilancia moral que un cuerpo cultural tiene como derecho para conservar lo artístico y salvaguardarlo de los atropellos que puedan cometerse”.<sup>25</sup>

formas. México, 3 de abril de 1917. P. O. D. Director General: El Oficial Mayor, Loera y Chávez.

DIRECCION GENERAL DE LAS BELLAS ARTES. Inspección General de Monumentos Artísticos de la República. Con objeto de evitar dificultades a las personas que traten de exportar objetos de arte y antigüedades, se ponen a su conocimiento las condiciones a que deben sujetarse:

- i. Por ningún motivo podrán salir del país los objetos provenientes de los Templos, cualquiera que sea su calidad u uso, porque se encuentran considerados como Bienes Nacionales, según decreto del Presidente don Benito Juárez...
- ii. Los objetos de escaso interés artístico y las imitaciones o copias, sólo podrán exportarse siempre que se recabe la autorización de la Inspección G. de Monumentos Artísticos, ya sea directamente o por conducto de los Inspectores locales o Subinspectores de las diferentes regiones.
- iii. Para obtener dicha autorización es necesario que el interesado acompañe a su solicitud tres copias fotográficas de los objetos de que se trata: una para el archivo de la Inspección, otra para la aduana respectiva, y la otra quedará en poder del exportante, debidamente requisitada, para servirle de comprobación.
- iv. Para facilidad de los interesados, se publica la lista de los inspectores y subinspectores, de Monumentos Artísticos, hasta hoy nombrados, con la indicación de sus residencias.

<sup>25</sup> Comunicado del 4 de octubre de 1918 de la Asociación de Ingenieros y Arquitectos de México dirigido al Departamento Universitario y de Bellas Artes (AGN, Instrucción Pública y Bellas Artes, Vol.117, Exp. 61. 2 fs.).



Figura 8. Fotografía de Rafael García Granados ca 1931, *El Ing. José R. Benítez, inspector visitador, en el Puente Grande de Santiago Tototlán, visto de sur a norte, Jalisco, México*, Fototeca Constantino Reyes Valerio, CNMHINAH, 0042-067.

Para mayo de 1916, el personal de la Inspección en la Ciudad de México estaba formado solamente por seis personas: un inspector general (Jorge Enciso), un ayudante del anterior, un auxiliar arquitecto, un dibujante, un escribiente archivero y un mozo<sup>26</sup> (tabla 1).

Para ese año, dicho personal tenía a su cargo la conservación de los edificios considerados como artísticos, las iglesias y los edificios *relevantes*, entre ellos algunos del porfiriato. Para el caso de la Ciudad de México, Jorge Enciso propuso el nombramiento de *Arquitectos conservadores*, con carácter honorífico, para que vigilaran algunos de los inmuebles más emblemáticos, pues argumentaba que eran de gran

<sup>26</sup> AGN, Instrucción Pública y Bellas Artes, caja 119, exp. 57, f. 1.

**Tabla 1**

Un inspector	\$ 12.78	383.40 mensual
Un ayudante del inspector	\$ 8.70	261.00 mensual
Un auxiliar arquitecto	\$840.00	252.00 mensual
Un dibujante	\$ 4.08	122.40 mensual
Un escribiente archivero	\$ 4.08	122.40 mensual
Un mozo	\$ 3.00	90.00 mensual

importancia y de notorio interés artístico: “[...] la mayoría de los edificios coloniales, por un lado, y por otro los modernos con que se ha embellecido esta ciudad”;<sup>27</sup> las funciones de estos arquitectos, nos señala, sería como en Francia y otros países *cultos* de Europa, únicamente con carácter de consultivos, pues al estar bajo su estricta vigilancia podrían dictaminar sobre las obras de conservación y reparación que debieran realizarse en dichos edificios; por tanto, se evitaría que no perdieran “su carácter y originalidad, sino por el contrario, al verificarse alguna reparación, ésta se lleve a efecto de una manera acorde con el estilo de tal o cual edificio, respetando siempre el carácter de la época en que fue construido”.<sup>28</sup> Para este año de 1916, los inmuebles que requerían ser intervenidos y los arquitectos encargados de su conservación eran los siguientes:<sup>29</sup>

- Catedral y Sagrario Metropolitano, arquitecto José Luis Cuevas
- Escuelas Preparatoria y de las Vizcaínas, arquitecto Mariano Lozano
- Escuela Nacional de Bellas Artes, arquitecto Edmundo Zamudio
- Palacio Nacional y Museo de Arqueología, Historia y Enología, arquitecto Luis Caraza
- Palacio de Comunicaciones (hoy Museo Nacional de Arte), arquitecto Juan Amador

<sup>27</sup> *Ibidem*, exp. 70, f. 5.

<sup>28</sup> *Idem*.

<sup>29</sup> *Ibidem*, exp. 69, f. 3.

- Palacio de Minería, Ignacio de la Hidalga
- Edificio de Correos (del arquitecto Adamo Boari), arquitecto José Cuevas García.
- Biblioteca Nacional (exemplo de San Agustín), arquitecto Ángel Torres Torija.<sup>30</sup>

Como observamos, en el listado aparecen diez edificios del virreinato construidos entre los siglos *xvi* y *xviii*, llamados en estos años “coloniales” y dos “modernos”, edificados en el porfiriato al inicio del siglo *xx* (figura 9). El criterio de selección fue el gran mérito artístico que tenían. Esta clasificación arbitraria de carácter personal llevó a la indefinición, pues se mezclaron criterios de edificios construidos con materiales tradicionales y otros con materiales modernos, como el acero y el concreto. Por otro lado, la mayoría de la arquitectura civil construida entre los siglos *xvi* y *xix* quedó marginada de todos estos criterios de suntuosidad.

Para 1918 se añaden a esta lista los monumentos de la Plaza de Santo Domingo a cargo del arquitecto Eduardo Macedo y Arbeu; el Palacio de los Azulejos, arquitecto Roberto Álvarez Espinosa; y cambian como encargados del Palacio de Minería al arquitecto Antonio Rivas Mercado; de Vizcaínas, a Enrique de la Llera, y de la Escuela Nacional Preparatoria, Juan Martínez del Cerro.<sup>31</sup> En los años siguientes, esta lista de inmuebles bajo custodia de la Inspección fue en aumento, y se mantuvo cuando se trans-

<sup>30</sup> *Idem*.

<sup>31</sup> *Idem*.



Figura 9. Palacio de Correos, Ciudad de México. Fotografía de la Compañía Industrial Fotográfica. Fototeca Constantino Reyes Valerio, CNMHINAH, 1766-66.

formó en la Dirección de Monumentos Históricos y de la República.

¿Pero cuáles eran los criterios para definir que era monumento artístico y de intervención de obra? La circular número 21, emitida por la Inspección en 1918, fue un documento normativo y de aplicación nacional; ahí se aseveraba que los edificios de interés artístico no fueran demolidos o modificados con menoscabo de su importancia, ya fueran de propiedad nacional o particular, y que era necesario elaborar un índice de los monumentos de todo el país, dignos de ser conservados, bajo los siguientes lineamientos: (figura 10)

1. Son de conservarse sin hacerles modificaciones en su carácter, distribución de plantas, calzadas y todo aquello que sea esencial en su carácter, aquellos monumentos, edificios, ca-

sas de valor artístico, construidas antes de la Independencia.

2. Las fachadas de edificios públicos o particulares, de cualquier época, que sean de sillaría, por ningún concepto serán pintadas, así como aquéllas en que se haya usado el tezontle como revestimiento dándole un aspecto decorativo. Las fachadas antiguas en que se haya empleado el azulejo, ya sea solo o en combinación con otros materiales, tezontle, cantería, ladrillo, relieves de argamasa, igualmente no se pintarán y se procurará que éstos no sean separados de ellas.
3. No podrán ser modificadas, raspadas o pintadas, aquellas que tengan decoración de relieves de argamasa y que sean construidas antes de 1850.



Figura 10. Plaza de Santo Domingo, Ciudad de México, Fototeca Constantino Reyes Valerio, CNMHINAH, MCDLXXXVIII.

4. Aquellas casas que formen esquina y que conserven sus hornacinas o aquellas que tengan nichos y aún guarden esculturas de santos o cruces, y que muestren escudos de cualquier naturaleza o relieves, deberán ser conservadas; por ningún motivo se permitirá su destrucción.
5. Los edificios públicos y casas de interés artístico, que conserven las canales que completan su carácter que den a la vía pública, no serán destruidas y sólo se cambiarán los derrames.<sup>32</sup>

En noviembre de 1916, la Inspección General contaba con su reglamento interno,<sup>33</sup> que contenía

<sup>32</sup> AGN, Instrucción Pública y Bellas Artes, caja 119, exp. 46, f. 3.

<sup>33</sup> AGN, Instrucción Pública y Bellas Artes, caja 119 bis, exp. 79, fs. 7-15. También se puede consultar en esta misma caja, en el exp. 68, un documento fechado el 26 de julio de 1916 titulado "Apun-

sus objetivos y señalaba cuáles eran sus obligaciones, facultades y las actividades que debía realizar para el cumplimiento de sus funciones a nivel nacional; de esta manera, de acuerdo con el artículo 1, inciso *b*), debían proceder a la "Formación del archivo y catálogos de los muebles o inmuebles, con especificación del lugar donde se encuentran; y del mapa y planos de las ciudades más abundantes en monumentos artísticos, derivado de los informes de los Inspectores locales y de excursiones en las que se hará la recolección de documentos gráficos, plantas, alzados, cortes, fotografías, dibujos y noticias históricas". El inciso *c*) señalaba que se editarían "Publicaciones, tanto monumentales, como de vul-

tes para un proyecto de reglamento de la Inspección de Monumentos Históricos de la República".

garización en las que se den a conocer las obras artísticas más interesantes del país”. En este sentido, la Inspección publicó libros y monografías,<sup>34</sup> notas de prensa, conferencias y participaciones en congresos.

A partir de 1917 se publicaron las *Monografías mexicanas* dirigidas por Jorge Enciso; para 1919 apareció un nuevo título, *Residencias coloniales de México*, de Manuel Romero de Terreros, cuyo tomo III estuvo dedicado a las *Iglesias y conventos de la ciudad de México*.<sup>35</sup> En 1921, un periódico señalaba que como una contribución al primer centenario de la consumación de la Independencia de México, la Inspección General de Monumentos Artísticos e Históricos iniciaba la serie *Monografías Históricas Mexicanas* con el número uno dedicado a Huitzilopochco Churubusco, de Ramón Mena y Nicolás Rangel, miembros de la Academia Mexicana de Historia (Departamento Universitario y de Bellas Artes. Dirección de Talleres Gráficos, México, MCMXXI); en ese texto “se estudia, desde sus orígenes, el lugar antiguamente llamado Huitzilopochco y en la actualidad conocido como Churubusco”<sup>36</sup> (figura 11). Finalmente, el inciso *d*) señala que deberán “Proponer aquellas iniciativas de obras de embellecimiento de los lugares o edificios que a juicio de la Inspección deban mejorarse”. Relacionado con esta actividad, el arquitecto Manuel Ituarte y el pintor Jorge Enciso, de la Inspección General, presentaron en noviembre de 1917 —en una reunión organizada por la Dirección General de Bellas Artes, con la participación del Consejo Honorario formado por literatos y artistas— el proyecto para instalar El Panteón de los Hombres Ilustres en uno de los templos

<sup>34</sup> En 1916, la Inspección informaba que tenía en preparación una “serie de monografías” de edificios históricos. Véase Archivo Institucional del INAH, Fondo Inspección General, caja 5, exp. 13, f. 1.

<sup>35</sup> Esther Acevedo, “Jorge Enciso Alatorre: una vanguardia acotada”, *Historias*, núm. 86, 2013, p. 115.

<sup>36</sup> *Biblos. Boletín Semanal de la Biblioteca Nacional*, 12 de noviembre de 1921, p. 3.



Figura 11. Portada de la revista *Monografías Mexicanas de Arte*, núm. 2, *Residencias coloniales de la Ciudad de México*, 1923.

céntricos de la ciudad; otros asuntos tratados fueron la erección del monumento al poeta Manuel Gutiérrez Nájera, el cual estaría ubicado en Chapultepec; la escultura sería costeadá con los donativos de varios estados de la República; así como la información sobre cómo aprovechar los 400 cuadros que existían en las bodegas de la Escuela Nacional de Bellas Artes, donde permanecían arrumbados. Por último, el director general, el licenciado Rojas, agradeció al Consejo Honorario y propuso crear un cuerpo consultivo.<sup>37</sup>

El artículo 3 está relacionado con la presencia de la Inspección en todo el territorio nacional, el cual dice: “Para los fines que persigue la Inspección, se considerarán las capitales de los estados, y algunas ciudades de los mismos, como centros de cultura

<sup>37</sup> *El Pueblo*, 13 de noviembre de 1917, p. 3.



---

en los que tendrá residencia una junta conservadora compuesta de un Inspector, asesorado por el Director de Instrucción Pública y del Presidente del Ayuntamiento, la que se encargará de nombrar a los Sub-Inspectores regionales, y de informar periódica o inmediatamente, cuando el caso lo requiera, de todo lo que tenga relación con su cargo”.

### **La Inspección General de Monumentos y su presencia a nivel nacional**

De esa forma, y como parte de sus funciones, la Inspección promovió el nombramiento de inspectores que atendían las capitales de los estados de la República y subinspectores que lo hacían en las cabeceras municipales y en poblaciones que se sabía contaban con patrimonio mueble e inmueble. Eran nombramientos de carácter honorario y por tanto no percibían salario, aunque en algunos casos, para el cumplimiento de sus responsabilidades, la Inspección gestionó recursos aplicados a viáticos, renta de vehículos y pago del servicio de guías.

El nombramiento de inspectores y subinspectores honorarios inicia incluso antes de haberse promulgado la ley de 1914,<sup>38</sup> pero es a partir de la misma que se incrementa el número de nombramientos, si bien de manera paulatina y no siempre exitosa. La curva estadística señala que la mayor parte de ellos se dieron en las décadas de 1920 y 1930 y continuó después de promulgada la Ley sobre protección y conservación de monumentos y bellezas naturales el año de 1930, decenios durante los cuales, la actuación de estos personajes jugó un papel muy importante en la conservación del patrimonio mueble e inmueble de carácter religioso por los conflictos armados como el de la llamada Guerra Cristera.<sup>39</sup>

<sup>38</sup> En 1908, Jesús Urueta era el inspector de Monumentos Históricos del Distrito Federal.

<sup>39</sup> Véase Virginia Guzmán Monroy, “El conflicto anticlerical en la región zoque chiapaneca y la defensa de los bienes muebles e

En junio de 1916, el inspector general, Jorge Enciso, en un escrito dirigido al director general de Bellas Artes, le expone que era indispensable conservar en los distintos estados de la República los múltiples edificios tanto de la época colonial como otros que, por su marcada belleza, se hacía necesario guardar en perfecto estado:

Esta Inspección se permite sugerir a usted para que se digne proponerlo y sostenerlo, ante el C. Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, el nombramiento de inspectores locales honorarios, que tengan al tanto de lo que suele ocurrir en los edificios que estén construidos en el Estado donde deban desempeñar la comisión que se les designa.<sup>40</sup>

En ese escrito Enciso preguntó si la Dirección General de Bellas Artes expedía los citados cargos o si él quedaba autorizado para hacerlo. No conocemos la respuesta que recibió a su consulta, pero se conserva el documento que suscribió en 1918, mediante el cual solicitó a los gobernadores la propuesta de candidatos a ocupar los cargos señalados. En dicho oficio, fechado el 21 de marzo de 1918 (véase anexo 1), Enciso expone los objetivos de la Inspección General y que el reglamento de la misma le mandata el nombramiento de inspectores y subinspectores, razón por la cual solicita candidatos a ocupar esos cargos, y finalmente señala que, de ser aceptados, los nombramientos serán acordados y aprobados por el presidente de la República<sup>41</sup> (figura 12).

A inicio de la década de 1930, a raíz de la promulgación de la ley de ese año, encontramos otro do-

---

inmuebles, 1914-1935”, *Boletín de Monumentos Históricos*, 3ª época, núm. 37, 2016, pp. 175-191.

<sup>40</sup> AGN, Instrucción Pública y Bellas Artes, caja 119 bis, exp. 70, f. 1.

<sup>41</sup> Archivo Institucional del INAH, serie Inspección General de Monumentos Artísticos e Históricos, subserie: Personal, caja 5, exp. 15.

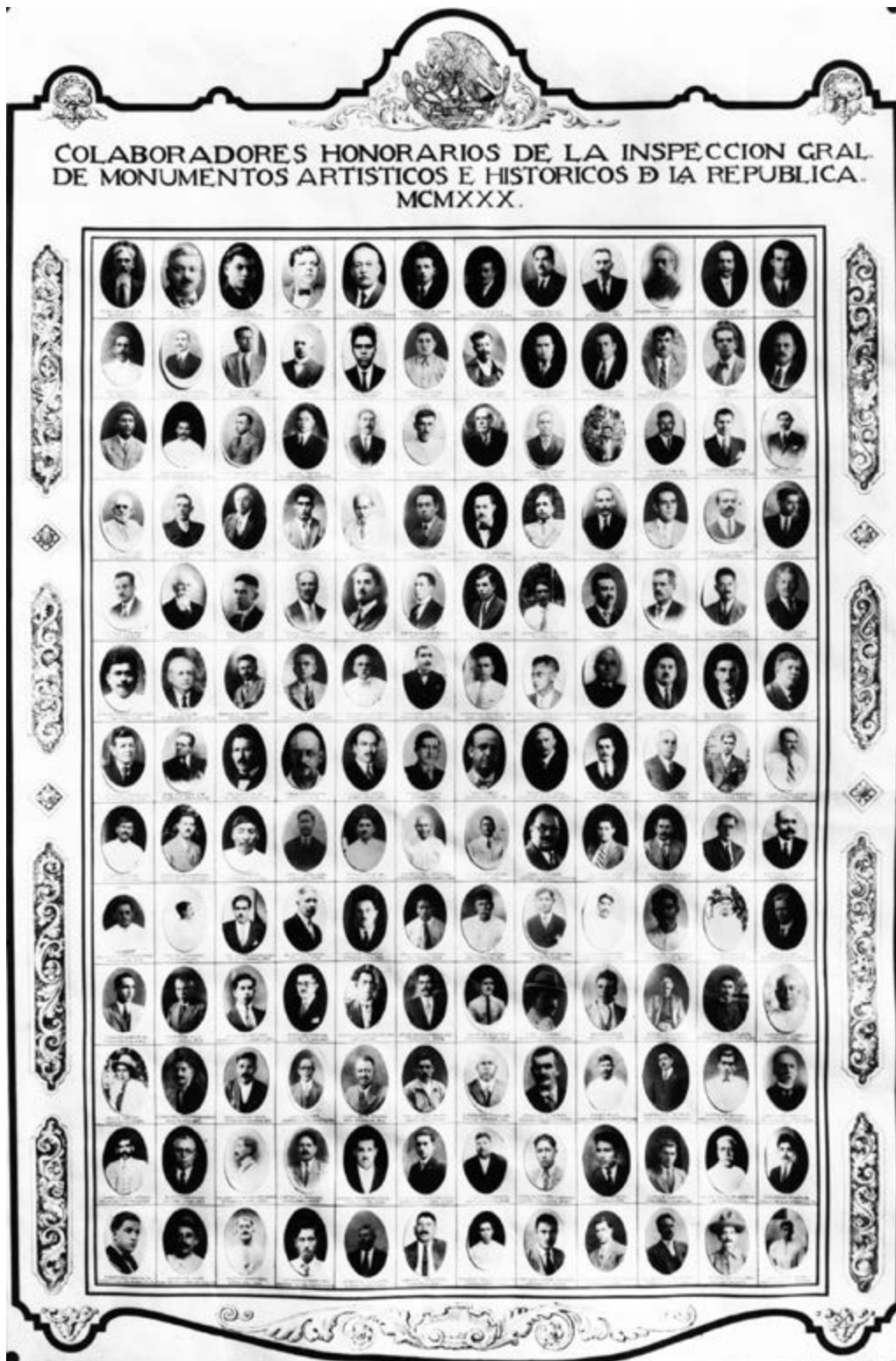


Figura 12. Colaboradores Honorarios de la Inspección General. Fototeca Constantino Reyes Valerio, CNMHINAH, XXIX-91.

cumento similar signado por el mismo Enciso, que en su calidad de director de Monumentos Históricos y de la República hace la misma solicitud a los gobernadores; el proceso finalizaba con el nombramiento, el envío de una identificación con fotografía y un ejemplar de las “Instrucciones que servirán a los CC. Inspectores y Sub-Inspectores Honorarios de los Monumentos Artísticos e Históricos para normar sus trabajos” (véase anexo 2).<sup>42</sup> Una vez recibida la respuesta de las autoridades estatales y municipales, la Inspección iniciaba los trámites para los nombramientos ante la Dirección General de Bellas Artes y la propia Presidencia de la República que los aprobaba y expedía.<sup>43</sup> Respecto al número de inspectores y subinspectores que integraron la plantilla de personal de la Inspección General a nivel nacional, solo señalamos que para 1917 se integraba por 15 inspectores y 15 subinspectores de la siguiente forma: Puebla contaba con un inspector; Jalisco con un inspector y dos subinspectores; Tabasco y Campeche eran atendidos por un mismo inspector; Morelos tenía un inspector; Michoacán un inspector; Zacatecas un inspector; Yucatán un inspector; Veracruz un inspector; Oaxaca un inspector; San Luis Potosí un inspector; Estado de México un inspector y un subinspector; Querétaro un inspector y siete subinspectores; Guanajuato un inspector y dos subinspectores; Tlaxcala un inspector y dos subinspectores, y Aguascalientes un inspector. Un año después, la lista se incrementa notablemente al pasar los subinspectores de 15 a 57; se añaden los nueve subinspectores del entonces Distrito Federal y los once arquitectos conservadores, encargados cada uno de ellos de los que, a criterio de la

<sup>42</sup> Archivo Institucional del INAH, serie Inspección General de Monumentos Artísticos e Históricos, subserie Personal, caja 1, exp. 11, f. 5.

<sup>43</sup> Para conocer el proceso seguido para el nombramiento de los inspectores y subinspectores, véase Virginia Guzmán Monroy, *op. cit.*, pp. 185-188.

Inspección, eran los inmuebles de mayor relevancia en la Ciudad de México.<sup>44</sup> Por razones de espacio no añadimos la información anual, pero señalamos que este listado se incrementó en las dos décadas siguientes, sobre todo después de la promulgación de la ley de 1930. Así, cuando la Inspección pasó a formar parte de la estructura de la Dirección de Monumentos Coloniales y de la República (1930), el territorio nacional se encontraba dividido en cuatro grandes regiones que eran atendidas por un total de 2135 inspecciones y subinspecciones.<sup>45</sup>

### **La conservación y protección a través de los informes de labores de la Inspección General de Monumentos Artísticos e Históricos**

Para hacer cumplir la ley, tanto la de 1914 como la de 1916, los informes de trabajo de la Inspección definieron en forma pormenorizada las acciones particulares realizadas tanto en la Ciudad de México como en todo el país. Presentamos algunos contenidos de los informes que encontramos, correspondientes a los años de 1922, 1927, 1928, 1929 y 1931. Es a partir de 1922 cuando aparece el primer número del *Boletín de la Secretaría de Educación Pública* (1922-1931), y en el cual se difunden cada año los informes de labores de dicha Secretaría, y en especial los informes de la Inspección General de Monumentos Artísticos e Históricos. En este primer número, aunque no hay un informe específico, quedaron asentadas algunas acciones realizadas desde 1916, y sabemos que desde ese año la Inspección se encontraba elaborando material de difusión (las monografías de monumentos); el archivo y la fototeca estaban en formación, y se nutría con la

<sup>44</sup> Archivo Institucional del INAH, Fondo Inspección General, caja 5, exp. 24, fs. 3. En los listados señalados se registra el nombre y el domicilio particular de cada uno de ellos.

<sup>45</sup> Thalía Montes Recinas, “La continuidad de un grupo y sus ideas como antecedentes del Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1913-1939”, *Diario de Campo*, Suplemento núm. 30, septiembre de 2004, pp. 32-36.

información que recibía de los inspectores y subinspectores estatales y municipales. Así es como podemos saber que la actividad prioritaria de todos ellos era la elaboración de los inventarios de muebles e inmuebles de carácter histórico y artístico. Actividades más específicas para ese año de 1922 fueron: la selección y nombramiento del personal, como el caso de 35 inspectores y subinspectores locales honorarios y conservadores de monumentos artísticos en distintos lugares de la República, comunicando sus nombramientos a los presidentes municipales respectivos; la apertura de una investigación de los sucesos del ex-convento de Guadalupe, Zacatecas, dictando medidas al caso; la dotación de armas y parque a los veladores del Museo de Churubusco y la gestión de la instalación de una planta eléctrica y red telefónica y desazolve del pozo del mismo museo<sup>46</sup> (figura 13).

En el *Boletín* número 12, de 1927, el informe del mes de noviembre presentado por el inspector Jorge Enciso es más específico y da cuenta de las actividades de la Inspección; entre ellas: obras de reparación en templos de propiedad nacional y en establecimientos educativos; se otorgaron doce licencias para obras en fachadas de casas en la Ciudad de México; se realizó una visita a los Remedios para inspeccionar las obras del acueducto; el ciudadano *visitador de monumentos* hizo un viaje de inspección a diversas poblaciones en el Distrito Federal, y a los estados de Morelos y Guerrero; en dichas poblaciones se tomaron fotografías. Por otro lado, se compilaron datos históricos relativos a los principales monumentos religiosos de los estados de Sonora, Nayarit, Colima y Michoacán. Se concedieron licencias para exportar objetos, cuadros y óleos “que, por su carencia de importancia artística o histórica, no ameritaban ser conservado en el país”.<sup>47</sup> En diciem-

<sup>46</sup> *Boletín de la Secretaría de Educación Pública*, 1 de mayo, tomo I, número 1, 1922, p. 325.

<sup>47</sup> *Boletín de la Secretaría de Educación Pública*, 1 de diciembre, tomo 6, número 12, 1927, p. 264.



Figura 13. Portada del *Boletín de la Secretaría de Educación Pública*, tomo I, núm. 1, 1922.

bre de ese mismo año destacan las siguientes actividades: en primer lugar, al secretario de Educación Pública se le informó sobre las leyes vigentes para la conservación de los monumentos; se realizó una guía de las ciudades de la República que merecían ser visitadas por el interés de sus monumentos; se manifestó a la Secretaría de Hacienda que podían cederse los materiales provenientes de las ruinas del convento de Tecpatán, Chiapas, a la Dirección de Educación Federal en esa entidad, que los solicita para emplearlos en la reconstrucción de una escuela rural; se hizo un dictamen sobre la instalación de una escuela en la iglesia parroquial de Hidalgo; también se informó sobre las características artísticas e



Figura 14. Fotografía de José R. Benítez ca.1935, *Reconstrucción del techo del Museo de Guadalajara*. Fototeca Constantino Reyes Valerio, CNMHNAH, 012067.

históricas de las ruinas del exconvento Cuilapan, Oaxaca; y que en caso de que sea usado por el servicio público se le hiciera una cuidadosa reconstrucción, con el propósito de conservar el carácter del edificio. En una visita de inspección a la esquina de las calles de López y Nuevo México (Ciudad de México), en donde se habían derrumbado unas casas, se encontró una lápida del año 1673 referente a la construcción del antiguo Hospital Real, con lo cual se obtuvo un dato nuevo para la historia de la ciudad; los dueños donaron dicha lápida a la Inspección, quien la colocaría en la fachada de la casa que ocupaba el sitio en que estuvo dicho hospital.

Por otro lado, se concedieron licencias de exportación para varios objetos que deberían salir del país; se dibujaron planos de ciudades, se calcularon unos planos antiguos; se tomaron fotografías y se hicieron

amplificaciones; se proporcionaron fotografías antiguas de la catedral de Puebla; se hizo la recopilación de datos históricos referentes a los monumentos de Acapulco, Taxco, Iguala, Acuitlapán y Axixixtla, en el estado de Guerrero; se reunieron documentos de las iglesias de Santo Domingo, San Francisco y la Merced en San Cristóbal de las Casas, Chiapas. También se hicieron obras de mantenimiento en el Museo de Churubusco, y en el Museo de Guadalajara<sup>48</sup> (figura 14).

En el informe del mes de mayo de 1928, la Inspección destacó las siguientes acciones: se realizó un informe detallado al secretario de Educación Pública sobre el valor artístico e histórico del exconvento e iglesia de Azcapotzalco, Distrito Federal, y de otros edificios que se hallaban bajo el cuidado directo de la Inspección; al mismo secretario de Educación le indicaron la forma en que podrían llevarse a cabo las obras de restauración y adaptación en la casa de Maximiliano, ubicada en Acapantzingo, Morelos; se hizo un dictamen sobre la importancia artística del templo de Santa Clara —ubicado en la calle de Tacuba— de la Ciudad de México, en especial de sus portadas, las cuales pretendían llevarse, una al colegio de San Pedro y San Pablo, y otra a la Biblioteca de la Secretaría de Hacienda; por supuesto, este hecho no prosperó, quedando intactas las portadas del templo hasta hoy día (2018); se impidió que fuera cubierta con anuncios la fachada de la iglesia de Santo Domingo, en Puebla, avisando a la Dirección de Bienes Nacionales; se iniciaron las reparaciones urgentes en la Casa de Morelos en Morelia, Michoacán; se recibió una petición de Bienes Nacionales respecto a la solicitud presentada para demoler la torre central de la catedral de Oaxaca, la cual se desgajó por efecto de un temblor, solicitud que fue aprobada pues la torre no formaba parte de la construcción primitiva; fue autorizado el proyecto de restauración presen-

<sup>48</sup> *Boletín de la Secretaría de Educación Pública*, 1 de enero, tomo VII, número 1, 1928, pp. 94-96.

**Tabla 2. Número de visitantes mensuales a los museos y casas históricas**

Capilla del Cerro de las Campanas	580
Museo de Tepotzotlán	630
Museo de San Agustín Acolman	274
Museo de Guadalajara	10556
Museo de Guadalupe, Zacatecas	420
Casa de Morelos en Morelia	86
Casa de Morelos en Ecatepec, Mex.	474
Casa de Hidalgo en Dolores, Gto.	215
Exconvento del Carmen de San Ángel, D. F.	211
Museo de Churubusco	576

tado por la junta vecinal para el templo de San Juan de Dios en la ciudad de Oaxaca, donde ya habían demolido el ático y parte de la torre, “ya se tienen los documentos fotográficos indispensables para dictaminar con acierto en este punto de la solicitud”.<sup>49</sup>

Por otro lado, la Inspección propuso a la empresa Tranvías Dondé, de la ciudad de Campeche, la forma en que pueda conectar sus líneas a efecto de que no haga ningún corte o chaflán en el atrio de la catedral, sobre todo para conservar el buen alineamiento del atrio. A través de la Dirección de Bienes Nacionales, que había recibido 24 solicitudes del estado de Tabasco, relativas a que iglesias de esa entidad sean convertidas en escuelas, “la Inspección a mi cargo [Enciso] tiene pedidos ya todos los datos que necesita para resolver, desde su punto de vista, las consultas de que se trata. El anexo del templo de San Francisquito, en Querétaro, ha sido solicitado para establecer en él una escuela”.<sup>50</sup>

En este mismo informe aparecen más actividades: se detallaron los trabajos realizados por el Departamento de Dibujo, donde se hicieron calcas de planos antiguos; se realizaron varias visitas de inspección a pueblos del Estado de México, así como a los mu-

seos de Churubusco, Guadalajara y al de Acolman. En la tabla 2 aparecen todos los museos y casas históricas existentes bajo tutela de la Inspección y a su vez pertenecientes a la Secretaría de Educación Pública (SEP).

En el informe de labores del mes de enero de 1931 se señalaba que, de acuerdo con el abogado del Departamento de Monumentos Coloniales, se había procedido a iniciar la vigencia de la ley, basado en la ley general, para ser enviado a todos los gobernadores de los estados, con una circular explicativa, con el fin de que cada entidad federativa hiciera suya dicha ley, y para que los procedimientos fueran uniformes y generales. En una reunión de la Comisión de Monumentos y Bellezas Naturales se aprobó declarar monumentos a los edificios de propiedad nacional existentes en el Distrito Federal y algunos de propiedad particular, “escogiendo los más característicos y los que puedan tener mayor peligro de modificación inmediata. En estos días se procederá a tales declaraciones, que constituirán el principio de la aplicación de la ley sobre la materia. Se estudian ya, por el abogado del Departamento, las reglamentaciones especiales que exige la ley, para ser consultadas en la próxima junta, que se verificará a fines del presente mes”.<sup>51</sup>

<sup>49</sup> *Boletín de la Secretaría de Educación Pública*, junio, tomo VII, número 6, 1928, p. 236.

<sup>50</sup> *Idem*.

<sup>51</sup> *Boletín de la Secretaría de Educación Pública*, junio, tomo X, número 5, marzo de 1931, p. 121.

## Relaciones entre la Inspección General de Monumentos y la Sociedad de Arquitectos de México

Una de las funciones de la Inspección era la relación que tenían con otras instancias, entre ellas la Sociedad de Arquitectos de México, la cual había sido fundada en 1905 por un grupo de arquitectos encabezados por Nicolás Mariscal y cuyo primer director fue Carlos M. Lazo. Por estar dicha Sociedad integrada únicamente por arquitectos, la Inspección recurría a ellos con regularidad en aquellos casos que ameritaran una consulta profesional, sobre todo tratándose de monumentos artísticos. Además, en la revista *El Arquitecto* existía una sección llamada “Conservación de Monumentos”, en la cual planteaban problemas relacionadas con la conservación de los monumentos históricos y artísticos. Tal fue el caso del templo parroquial San Juan Bautista ubicado en el barrio de Coyoacán, Distrito Federal. En 1923, la Inspección dirigió un oficio al presidente de la Sociedad para consultar si era factible el proyecto del arquitecto español Ramón Viñolas para reparar el templo; presentó, las plantas y el corte del templo, así como varias fotografías que mostraban la techumbre provisional a base de entramado de madera muy deteriorada y la azotea de ladrillo; el proyecto proponía sustituir ese techo por otro a base de bóvedas, como estaba originalmente. Para resolver la cuestión se formó una comisión integrada por los socios arquitectos Manuel Ituarte (quien también trabajaba en la Inspección) y Alfonso Pallares, los cuales presentaron un dictamen pormenorizado donde afirmaba que podían cambiarse los techos de vigas por la bóveda propuesta por Viñolas, con ciertas recomendaciones. Después de esto, una copia de dicho dictamen fue entregado a la Inspección.<sup>52</sup> Meses más tarde, el arquitecto Viñolas infor-



Figura 15. Revista *El Arquitecto*, año I, núm. 4, diciembre de 1923.

ma a la Sociedad que el cura de dicho templo estaba ejecutando trabajos de reconstrucción y decoración por su cuenta, sin su aprobación, por lo que invitaba a efectuar una visita al templo. Se acordó dirigir un oficio a la Inspección, donde se le pidió que no autorizara ningún tipo de trabajos, pues el autorizado para realizarlas era el socio Viñolas; se nombró a una comisión que efectuara, en las siguientes semanas, una visita a la iglesia e informara de los avances<sup>53</sup> (figura 15).

### Conclusión

La historia de la Inspección General de Monumentos Artísticos y Bellezas Naturales, que estuvo vi-

<sup>52</sup> *El Arquitecto*, año I, núm. 2, octubre de 1923, p. 8.

<sup>53</sup> *El Arquitecto*, año I, núm. 4, diciembre de 1923, p. 12.

---

gente de 1914 a 1930, corresponde a un periodo importante para la conservación de nuestro patrimonio cultural material, relacionado con la política de fortalecimiento del nacionalismo surgido en la posrevolución. La institución de la que hemos presentado una breve historia es el antecedente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, fundado en 1939 por mandato del presidente Lázaro Cárdenas del Río. Lo que fue el antiguo Departamento de Monumentos Coloniales y de la República, antes Inspección General de Monumentos Artísticos y Bellezas Naturales, se convirtió en una de las instituciones científicas y académicas más importantes de nuestro país, la cual tiene desde entonces el propósito de investigar, conservar y difundir el patrimonio cultural de México. El INAH celebra este 2019 sus primeros 80 años.

Debemos decir que las leyes promulgadas sobre conservación de monumentos históricos fueron conformado las actuales facultades que hoy tiene el INAH; la de 1914, consideró a los monumentos como parte de la cultura universal y por tanto debían ser cuidados por los pueblos; la ley de 1916 eliminó ese concepto de patrimonio universal e incluyó acervos documentales; las leyes de 1930 y 1934 van a ampliar los objetos a conservar, mientras en la de 1930 añaden a las poblaciones típicas, cenotes, cavernas y habitaciones prehistóricas, rocas esculpidas o pintadas.<sup>54</sup> Cuando se expidió la Ley sobre protección y conservación de monumentos y bellezas naturales en 1930, la Inspección General de Monumentos Artísticos y de Bellezas Naturales se fusionó con el Departamento de Arqueología y se transformó en el Departamento de Monumentos Artísticos, Arqueológicos e Históricos, el cual continuó con las funciones que tenía anteriormente e incluyó las nuevas que le mandató la ley.

La Ley sobre protección y conservación de monumentos arqueológicos e históricos, poblaciones

típicas y lugares de belleza natural, publicada en el *Diario Oficial* de la Federación el 19 de enero de 1934, que derogó a la anterior y dejó en manos de la SEP todas las acciones de estudio y protección del patrimonio, sin especificar cuáles de sus dependencias serían las directamente responsables de ejecutar las acciones, y crea además una nueva figura, la Comisión de Monumentos, como un órgano consultivo interinstitucional. Dentro de la SEP, el anterior Departamento de Monumentos Artísticos, Arqueológicos e Históricos se divide nuevamente y se crean la Dirección de Monumentos Prehispánicos y la Dirección de Monumentos Históricos y de la República, con atribuciones, funciones y actividades muy bien definidas.

Finalmente, en 1938 el presidente Lázaro Cárdenas del Río presentó una iniciativa que pretendía la creación de una institución especializada en materia de estudio, conservación y difusión del patrimonio. El 3 de febrero de 1939, esa institución quedó fundada con el nombre de Instituto Nacional de Antropología e Historia. Su primer director fue Alfonso Caso, en tanto que Jorge Enciso fue nombrado jefe del Departamento de Monumentos Coloniales, después convertida en Dirección de Monumentos Coloniales.

El 28 de abril de 1972 se expidió la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, aún vigente, que amplió las facultades del INAH, en materia de monumentos históricos con las disposiciones siguientes:

- Definición de monumento histórico: edificios vinculados a la historia de la nación, “desde el establecimiento de la cultura hispánica”; todos los edificios construidos entre los siglos XVI al XIX; se consideran monumentos los objetos y archivos, libros o manuscritos de época.
- Instauración de una declaratoria de monumento histórico. Establecimiento de un regis-

<sup>54</sup> Sonia Lombardo de Ruiz, *op. cit.*, p. 191.



tro de monumentos, tanto para los históricos (INAH), como para los artísticos (INBA).

- La creación de zonas de monumentos históricos.

Acorde con la nueva definición de monumento histórico, la anterior Dirección de Monumentos Coloniales pasó a llamarse de Monumentos Históricos, y recibe el nombre de Coordinación Nacional de Monumentos Históricos. Por las funciones y actividades que desempeña, y de acuerdo con la historia que hemos presentado, afirmamos que esta Coordinación es la heredera tradicional de la antigua y primigenia Inspección General de Monumentos. Qué mejor momento para recapitular sobre esta historia, sobre todo este año en que el INAH cumple 80 años de haber sido creado.

### Anexo 1

#### **Carta dirigida por Jorge Enciso, inspector general de Monumentos Artísticos, a los gobiernos estatales y municipales. Fechada el 21 de marzo de 1918.**

La Inspección General de Monumentos Artísticos y Bellezas Naturales de la República, fue creada con el objeto de conservar todos los muebles e inmuebles posteriores a la Conquista (edificios, cuadros, muebles, etc., etc.) de propiedad nacional o privada y cuidar que no sean destruidos ni mutilados, ni que se exporten las obras de arte, procurándose además que nuestras bellezas naturales no se pierdan o deterioren por el abandono o destrucciones sistemáticas.

En el Reglamento de ésta Inspección y para el mejor desarrollo de sus labores, se han considerado las capitales de los Estados y poblaciones principales de la República, como centros de cultura, en las que habrá, en las primeras, un Inspector Local Honorario con jurisdicción en todo el Estado que le corresponda, y en las segundas, un Sub-Inspector, igualmente Honorario, que

colaborarán con las tendencias de ésta Inspección General que tienden al engrandecimiento y conservación del arte nacional, realizando una obra de cultura y de educación.

Hasta esta fecha cuenta esta oficina en la mayor parte del país, con numerosos ciudadanos que desinteresada y patrióticamente, desempeñan los referidos puestos Honorarios. Deseando instalar, cuanto antes, en toda la República, los inspectores necesarios, me permito suplicar a usted, de la manera más atenta, se sirva proponer un candidato, para cubrir el puesto de Inspector en esa población, a fin de que se le extienda el nombramiento respectivo, una vez acordado por el C. Presidente Constitucional de la República.

Protesto ante usted las seguridades de mi atenta consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS. México, 21 de marzo de 1918.

El Inspector General de Monumentos Artísticos.

### Anexo 2

#### **Instrucciones que se anexaban al nombramiento y credencial de acreditación de los Inspectores y Subinspectores. Instrucciones que servirán a los CC. Inspectores y Sub-Inspectores Honorarios de Monumentos Artísticos e Históricos para normar sus trabajos.**

I. Las iglesias y demás edificios de propiedad de la Nación no deberán ser alteradas en su construcción y ornato, sin previo permiso de la Secretaría de Hacienda, bajo cuya jurisdicción se encuentran y la que tiene por costumbre consultar a la Inspección General de Monumentos Artísticos e Históricos, en lo concerniente a esas reformas.

II. Los Inspectores y Sub-Inspectores deberán evitar así mismo sean alteraciones en su construcción y ornato, sin previa licencia de la autoridad edilicia, los edificios civiles o de propiedad particular que por su interés artísti-

co hayan sido catalogados por la Inspección General de Monumentos Artísticos e Históricos a indicación de sus representantes locales. En caso de ser precisa la reforma, el interesado remitirá el plano y el informe correspondiente a esta oficina para que con su ayuda quede formulado el dictamen correspondiente, siendo de advertirse que han de merecer especial cuidado para su conservación los edificios construidos de 1521 a 1821, sobre todo cuando tengan relieve por su belleza o significación histórica.

III. Serán igualmente objeto de cuidado de los Inspectores y Sub-Inspectores foráneos, las casas antiguas que conserven sus hornacinas, que tengan nichos y guarden sus esculturas de santos o cruces, y en general todas aquellas que muestren escudos de cualquier naturaleza o relieve.

IV. Las fachadas de los edificios públicos y particulares, cualquiera que sea su época de construcción, siempre que sean hechas de cantería, no se permitirá que sean pintadas, así como tampoco aquellas en que se halla usado el tezontle como revestimiento. Las fachadas antiguas en que se halla empleado el azulejo, ya sea solo o en combinación con otros materiales: tezontle, cantería, ladrillo, etc., y las decoradas con relieves de argamasa construidas antes de 1850, deben ser igualmente conservadas evitando sean raspadas o alteradas con pintura o de cualquier otro modo.

v. Los Inspectores y Sub-Inspectores tomarán también cuantas medidas estimen apropiadas para evitar que salgan del país, sin su conocimiento, los objetos de interés artístico histórico que pertenezcan o hayan pertenecido a iglesias o ex conventos y los que sean de propiedad particular, tales como tallas de madera, marcos, muebles, etc.

VI. Siempre que fuere del conocimiento de algún Inspector o Sub-Inspector cualquier infracción al artículo antes citado, dará inmediato aviso a la autoridad Municipal y a la Inspección General de Monumentos Artísticos e Históricos, para lograr la detención del objeto sustraído o consignar el hecho a la autoridad correspondiente si dicho objeto fuere de propiedad nacional.

VII. Para la exportación de los objetos de arte e interés artístico será preciso que el Inspector o Sub-Inspector local consulte con esta Inspección General de Monumentos Artísticos e Históricos, a fin de que ella determine si son o no de exportarse y turne el caso a la Secretaría de Hacienda acompañándole el dictamen correspondiente para que ésta extienda la licencia respectiva.

VIII. Los Inspectores y Sub-Inspectores deberán proceder a la formación del catálogo de los edificios de interés artístico o histórico de la población en que radican, así como de los templos ubicados en la zona que está a su cuidado.

